

Roj: ATS 2725/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2725A

Id Cendoj: 28079110012022201275

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sede: Madrid

Sección: 1

Fecha: 08/02/2022

Nº de Recurso: 123/2018

Nº de Resolución:

Procedimiento: Recurso de revisión

Ponente: RAFAEL SARAZA JIMENA

Tipo de Resolución: Auto

## TRIBUNALSUPREMO

# Sala de lo Civil

## **AUTO**

Fecha del auto: 08/02/2022

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 123/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Procedencia: AUD.PROVINCIAL SECCION N. 7 DE VALENCIA

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles Bartolomé Pardo

Transcrito por: DVG/P

Nota:

CASACIÓN núm.: 123/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles Bartolomé Pardo

# TRIBUNAL SUPREMO

## Sala de lo Civil

## **AUTO**

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

En Madrid, a 8 de febrero de 2022.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena.

# **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El 19 de julio de 2021 se dictó un decreto que contiene la siguiente parte dispositiva:



#### "SE DECRETA:

ESTIMAR la **impugnación** de derechos de la Procuradora Doña Verónica Pérez Navarro, reduciendo su importe a la cantidad de TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (38,38 €) IVA incluido.

DESESTIMAR la impugnación por indebidos de los honorarios del Letrado Don Jesús García Becerra.

Imponer las costas del incidente de impugnación por indebidos a la impugnada.

ESTIMAR la impugnación por excesivos de los honorarios de Letrado Don Jesús García Becerra y fijar los mismos en la cantidad de CIENTO CUARENTA EUROS (140,00 €), IVA incluido; sin imposición de costas.

APROBAR la tasación de costas practicada por el importe total de CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (178,38 €)."

**SEGUNDO.**- La procuradora D.ª Lourdes Amasio Díaz, en nombre y representación de D. Pedro Miguel, presentó escrito por el que se interpone recurso de revisión contra el decreto de 19 de julio de 2021. El motivo del recurso versa únicamente sobre la no imposición de costas al letrado minutante en el incidente de **impugnación** de sus **honorarios** por excesivos; entiende que se vulnera el art. 246.3 LEC y que dichas costas deben serle impuestas.

**TERCERO**.- Tras darse el oportuno traslado a la parte recurrida en revisión y beneficiaria de las costas, esta última se opuso al recurso.

**CUARTO.-** La parte recurrente en revisión no constituyó el depósito para recurrir exigido por la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, pues litiga con justicia gratuita.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- La parte impugnante fundamenta el recurso de revisión contra el decreto de 19 de julio de 2021 en la infracción del art. 246.3 LEC y entiende que, al estimarse en parte la **impugnación** de la tasación de costas en cuanto al carácter excesivo de los **honorarios** del letrado, deben imponerse a este las costas del incidente. La parte recurrida en revisión y beneficiaria de las costas se opone pues es doctrina de esta sala la no imposición de las costas del incidente de **impugnación** por excesivos cuando la minuta se ajusta a los Criterios orientadores del ICAM.

SEGUNDO.- El recurso debe ser desestimado.

El art. 246 LEC establece:

"1. Si la tasación se impugnara por considerar excesivos los **honorarios** de los abogados, se oirá en el plazo de cinco días al abogado de que se trate y, si no aceptara la reducción de **honorarios** que se le reclame, se pasará testimonio de los autos, o de la parte de ellos que resulte necesaria, al Colegio de Abogados para que emita informe.

[...]

"3. El Letrado de la Administración de Justicia, a la vista de lo actuado y de los dictámenes emitidos, dictará decreto manteniendo la tasación realizada o, en su caso, introducirá las modificaciones que estime oportunas.

"Si la **impugnación** fuere totalmente desestimada, se impondrán las costas del incidente al impugnante. Si fuere total o parcialmente estimada, se impondrán al abogado o al perito cuyos **honorarios** se hubieran considerado excesivos.".

Esta sala ha declarado que no procede hacer imposición de las costas del incidente de **impugnación** de la tasación de costas por excesivos, a pesar del tenor literal del párrafo segundo del art. 246.3 LEC, cuando, según el dictamen emitido por el Colegio de Abogados, la cantidad minutada se ajusta a sus criterios orientadores. Se trata de la única guía de que dispone el letrado minutante, y la norma del art. 246.3 LEC no puede aislarse por completo del principio general, contenido en el art. 394.1 LEC, sobre las dudas de hecho o derecho que presenta la cuestión (Autos de 22 de febrero de 2017, recurso 1290/2014 y 12 de marzo de 2019, recurso 2677/2015).

En el presente caso el letrado minutante fijó sus **honorarios** en la cantidad de 276,63 euros, cantidad la indicada que se ajusta a los criterios orientadores según el preceptivo informe del Colegio de Abogados, con la consecuencia de que, tal y como establece la doctrina de esta Sala, no procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en el incidente de **impugnación** por excesivos; por ello, el decreto hoy recurrido es correcto y no ha de ser revisado por esta sala.



**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 208.4 LEC procede declarar que contra este auto no cabe recurso alguno por así establecerlo el artículo 244.3 LEC.

# **PARTE DISPOSITIVA**

# LA SALA ACUERDA:

- 1.º) Desestimar el recurso de revisión formulado por la representación procesal de D. Pedro Miguel contra el decreto de 19 de julio de 2021, que se ratifica en todos sus extremos.
- 2.º) Sin la expresa imposición de costas de este recurso.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.